

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00431-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título una letra de cambio por (\$60.000.000), vence el 10 de junio de 2019, suscrita entre JOSE ISRAEL CASTRO GELVEZ como acreedor y JORGE SILVA VARELA, LUIS JESUS RODRIGUEZ como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, noviembre 19 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Señor **JOSE ISRAEL CASTRO GELVEZ**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **JORGE LUIS SILVA VARELA, LUIS JESUS RODRIGUEZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$60'000.000), junto con los intereses moratorios, a partir del 11 de junio de 2019, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y de tratarse de un proceso de menor cuantía debe allegar el arancel judicial para notificar a la demandada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*.

2-. Se requiere a la parte actora, para que msnifieste quien tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

3. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, aportando copias para el traslado para notificar al demandado y archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

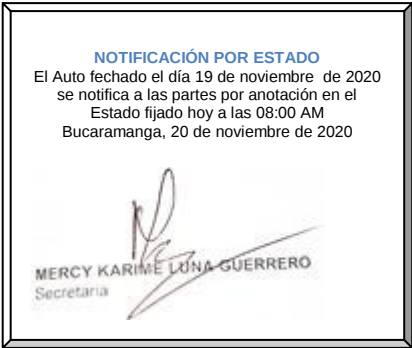
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el Señor **JOSE ISRAEL CASTRO GELVEZ**, contra **JORGE LUIS SILVA VARELA, LUIS JESUS RODRIGUEZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b66807b1ab05abbc7b19a518ae0e9510282275cbda3401da8bf1a25dccb5996**
Documento generado en 19/11/2020 02:56:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>